

MIQUEL BARCELÓ

UN ESTUDIO SOBRE LA ESTRUCTURA FISCAL  
Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES DEL EMIRATO OMEYA  
DE CÓRDOBA (138-300/755-912) Y DEL CALIFATO  
(300-366/912-976) \*

INTRODUCCIÓN

La relativa escasez de fuentes no permite el estudio lineal y detallado de la fiscalidad de la organización estatal (*majzan*) cordobesa; pero, sin embargo, las fuentes resultan suficientes para trazar esbozos plausibles, aunque discontinuos en el tiempo, de la estructura fiscal a través de la cual se patentizaba el estado. Asimismo también permiten hacer discretas observaciones, con márgenes de error tolerables, sobre los órdenes de magnitud que podía alcanzar esta fiscalidad en su específica demanda monetaria.

Este trabajo hasta ahora no ha sido realizado. Algunos autores, aunque conocedores de algunos de los textos importantes, se han limitado a hacer descripciones sumarias<sup>1</sup> que, a su vez, han engendrado simplificaciones abusivas en los manuales de historia medieval. Y significativamente en la reciente *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval)*<sup>2</sup> se soslaya el estudio de la «Hacienda» andalusí aunque se incluyen trabajos sobre la Hispania romana<sup>3</sup> y la llamada «España visigoda».<sup>4</sup> Tal vez sea legítimo pensar que la ausencia del estudio de la estructura del proceso fiscal andalusí no se deba a la razonable convicción de que al-Andalus sea exterior a la propuesta historia de España, sino

\* Este trabajo ha sido posible gracias a la ayuda del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda (Madrid). El texto que se publica ahora, aunque con leves modificaciones, es sustancialmente idéntico al que se entregó al I.E.F., en octubre de 1983.

1. E. LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana 711-1031* en *Historia de España V* (dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL), pp. 17-26.

2. Publicada por el «Instituto de Estudios Fiscales», Madrid, 1982.

3. J. M. BLÁZQUEZ, «El sistema impositivo en la Hispania romana», en *op. cit.*, pp. 71-125.

4. L. A. GARCÍA MORENO, «Imposición y política fiscal en la España visigoda», en *op. cit.*, pp. 263-300.

que cabría atribuir esta ausencia a la aparente imposibilidad de llevar a cabo su estudio con una mínima garantía de rigor.

No creo pertinente tratar aquí de la posible continuidad o discontinuidad administrativa y fiscal con el sistema visigodo que es, por otra parte, muy mal conocido.<sup>5</sup> Me interesa principalmente analizar sus aspectos más técnicos, la estructura de la demanda fiscal, el vocabulario fiscal, los órdenes de magnitud y la posible regularidad en el tiempo del mismo tipo de demanda, aunque esto último dependa directamente de la capacidad de legitimación y de consenso que el estado sea capaz de generar. Por otra parte, los órdenes de magnitud también indicarán los volúmenes necesarios de la oferta monetaria estatal, bien a través de acuñaciones propias o facilitando la puesta en circulación de piezas de moneda acuñadas por otros estados. Será importante conocer el «modo» de circulación de estas piezas fuera de la zona de «curso legal» para la que fueron acuñadas.

### LA FISCALIDAD EMIRAL

La edición crítica, realizada en 1965, de parte de *al-Masalik ila yami al-mamalik* del geógrafo al-'Udri<sup>6</sup> contiene información precisa que permite estimar el volumen de la recaudación fiscal en algunas *kura*(s) de al-Andalus y conocer con exactitud la estructura misma de la demanda fiscal. Hasta ahora esta información se ha utilizado poco y de forma parcial.<sup>7</sup>

5. P. D. KING lo califica de «profoundly obscure» (*Law and Society in the Visigothic Kingdom*, Cambridge at the University Press, 1972, p. 64) y sigue siéndolo a pesar de los notables esfuerzos de L. A. GARCÍA MORENO reunidos en el trabajo citado en la nota anterior. Ver también M. BARCELÓ, «La primerenca organització fiscal d'al-Andalus segons la Crònica del 754 (95/713(4)-138/755) en *Faventia* 1/2 (1979), pp. 231-261, en donde se pretendió mostrar cómo precisamente el establecimiento de la fiscalidad musulmana implicaba la desaparición de la estructura fiscal anterior y, por consiguiente, el principio de la liquidación de toda la organización administrativa visigoda. La idea de una cierta continuidad parece haber surgido de una cauta suposición de E. LÉVI-PROVENÇAL para explicar el hecho de que la *kura* andalusí era una división territorial más amplia que la bizantina, su modelo bizantino (*España musulmana...*, pp. 26-27). HUSSAIN MONÉS mantiene que la estructura administrativa de al-Andalus coincide sustancialmente con la romana («La división político-administrativa de la España musulmana», en *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, V, (1957), pp. 79-130).

6. La edición crítica la hizo 'ABD AL-'AZIZ AL-AHWANI con el título de *Fragments geográficos-históricos de al-Masalik ila yami al-mamalik*, Madrid, 1965.

7. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ ha sido el mejor comentador de los textos fiscales de al-'UDRI; ver «La cora de *Ilbira* (Granada y Almería) en los siglos X y XI, según al-'UDRI (1033-1085), en *Cuadernos de Historia del Islam*, 7, (1975-1976), pp. 5-82, y «Apogeo y crisis del Estado cordobés» en *Historia de Andalucía*, I, «Planeta», Barcelona, 1980, pp. 284-285 y 299. Los recientes trabajos de R. ARJONA CASTRO tienen por objetivo la reconstrucción e identificación toponímica de las *kura*(s) y de los *iqlim*(s) y apenas se interesan por la

El texto fundamental es el que recoge la estructura de la recaudación tributaria de los doce *iqlim*(s) de la *kura* de Córdoba (*Qurtuba*). Probablemente se trate de una copia de un documento original. El texto, aunque traducido dos veces, sigue siendo poco conocido y apenas ha sido estudiado. H. Monés<sup>8</sup> sólo traduce siete de los doce informes de recaudación y la reciente traducción de R. Arjona Castro<sup>9</sup> es, al menos, ingenua y precipitada. En apéndice se puede ver mi traducción. A pesar de algunas lagunas de importancia muy relativa, el texto permite conocer el vocabulario fiscal, el procedimiento contable utilizado, la estructura de la asignación fiscal y de la recaudación, y, finalmente, estimar plausiblemente el orden de magnitud de esta recaudación. Todo ello fundamenta la posibilidad de resolver las dudas acerca del crédito que debe atribuirse a las cifras correspondientes a la recaudación en otras *kura*(s) que el mismo al-'Udri proporciona.

En dos ocasiones el texto alude claramente al registro fiscal o *magram* que fija los sujetos fiscales que resultan ser las alquerías (*al-qarya*).

La forma en que las alquerías dividían y organizaban la recolección de las asignaciones, es, por ahora, desconocida, como también lo es la manera de fijación relativa de la asignación fiscal ('*ibra*') de cada *kura*.<sup>10</sup> En otro caso, en el *iqlim* de al-Qasab la palabra *al-waza'if* parece sustituir a *magram*. No se entiende bien la posible causa de la sustitución ni tampoco se debe estar excesivamente seguro de que sean términos estrictamente análogos. *Waza'if*, en efecto, significa tributo, impuesto;<sup>11</sup> al igual que *wazifa*. Pero preferentemente designan un impuesto fijo de carácter regular; y a menudo en especie. Como advierte F. Løkkegaard «The word *wazifah*, however, is used rather loosely».<sup>12</sup> En principio puede argüirse, pues, que *waza'if* y *magram* no indican distintas acciones fiscales ni aluden a una diversidad de asignaciones tributarias. Pero el hecho de que el término sólo se haya documentado una vez hasta ahora, la falta de sistematización de los datos fiscales conocidos y la conexión antigua que, en ciertas regiones musulmanas, en Jurasan, por ejemplo, existió entre *wazifa* con

---

fiscalidad; ver, *Andalucía musulmana. Estructura político-administrativa*. Córdoba, 1980, y *El reino de Córdoba durante la dominación musulmana*, Córdoba, 1982. Ambos títulos son obviamente inexactos.

8. «La división político-administrativa...», pp. 118-119. Pero H. MONÉS editó, en apéndice, por primera vez el texto árabe de AL-'UDRI sobre los *iqlim*(s) de Córdoba, (pp. 129-132). O sea que desde 1957 su estudio está pendiente.

9. *Anales de Córdoba musulmana (711-1008)*, Córdoba, 1982, pp. 235-237.

10. Un procedimiento habitual para fijar la '*ibra*' era buscar la media entre el mejor y el peor año fiscal, tomando también en consideración los movimientos de precios y otros factores coyunturales (F. LØKKEGAARD, *Islamic Taxation in the classic period*, Copenhagen, 1950, p. 105).

11. R. DOZY, *Supplément aux dictionnaires arabes*, II, Leiden, 1967<sup>3</sup>, pp. 820-821.

12. *Islamic Taxation...*, p. 127.

*jaray* y *yizia*,<sup>13</sup> términos que describen las obligaciones fiscales de los *dimmi*(es) (protegidos, no musulmanes, que han pactado con la autoridad musulmana), hace aconsejable mantener una ligera sombra de duda. De todas maneras un texto de al-Bakri, contemporáneo de al-'Udri, menciona claramente *wazifa* como impuesto sobre la cosecha de trigo y cebada pagado en especie.<sup>14</sup>

La factura fiscal completa se compone de '*usr*, *nadd* para el *hasd*, *tabl*, *sadaqa* y *bayzara*.

El '*usr* es el diezmo de todo lo producido por la tierra trabajada.<sup>15</sup> Es, en rigor, el *zakat* (limosna) —el impuesto fundamental islámico— sobre la propiedad inmueble. La fijación del *zakat* se hacía atendiendo a la calidad de la tierra, a la irrigación o a la ausencia de ella, tipos de cultivos etc. Naturalmente, las operaciones destinadas a evaluar la asignación fiscal (*tasrif*) podían llegar a ser enormemente complicadas tanto como las de estimación de la cosecha (*tas'ir*),<sup>16</sup> dada la enorme variedad de las explotaciones agrícolas. Para al-Andalus desconocemos, por ahora, cómo y cuándo se realizaba el *ta'dil* o justa estimación de lo que una alquería gana o pierde en hombres y quizá también en riqueza. El *ta'dil* era necesario para mantener una asignación fiscal legítima y la solidaridad fiscal de la alquería.

*Nadd* significa contribución en numerario y *hasd* ejército al que debe prestar servicio el musulmán cuando así le fuese requerido por el poder legítimo. Gracias a un texto de al-Bakri<sup>17</sup> se sabe que este impuesto especial era una tasa fija para librarse de la obligación de acudir a participar en el *yihad fi sabil Allah* (esfuerzo en el camino de Dios). Conviene recordar que se trata de una obligación religiosa, con fundamentos coránicos claros, y que el *sultan* (la

13. Ya la señala F. LØKKEGAARD, *Op. cit.*, pp. 126-127. Ver también 'ABDAL 'AZIZ DURI, «Notes on taxation in early Islam» en *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, XVII, (1974), pp. 136-144; y Z. HAQUE, *Landlord and Peasant in Early Islam*, Islamabad, 1977, pp. 140 y 200.

14. Puede verse en el *Appendice*, V, de E. LÉVI-PROVENÇAL a su edición de AL-HIMYARI *Kitab al-raw al-mi'tar fi jabar al-aqtar*, Brill-Leiden, 1938, p. 250.

15. Para las condiciones generales de la formación de la fiscalidad islámica ver MUHAMMAD FATHI M. OSMAN, *The Juristic rules of conquered land and land taxation*. Tesis doctoral leída en Princeton University, 1976, «University Microfilms International», ANA ARBOR, Michigan-London, England, 1976.

16. Ver, por ejemplo, A. S. EHRENKREUTZ, «The *tasrif* and *tas'ir* calculations in medieval Mesopotamian fiscal operations», en *Journal of the Social and Economic History of the Orient*, VII, (1964), pp. 46-53; y R. S. COOPER, «Land classification terminology and assessment of *kharaj* tax in medieval Egypt» en *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, XVII, (1974), pp. 91-102. Tanto Mesopotamia como Egipto tenían una fuerte tradición de gran estado fiscal con una burocracia habituada a los cálculos complicados necesaria para matizar y clasificar la agricultura de irrigación. Naturalmente, los árabes mantuvieron la estructura fundamental de esta burocracia y de sus prácticas.

17. Es el texto mencionado en la n. 14 y que será analizado más adelante.

organización estatal) legítimo,<sup>18</sup> en tanto que pastor del rebaño (*ra'iyyat*), cuida, a la vez, en su supuesta vigilancia y defensa del bien de la comunidad (*umma*), de hacer cumplir la obligación religiosa y de organizar la defensa. Esta vinculación religiosa explica que la tasa fija se contabilice en *mitqal*(es), el peso canónico (*kayl*) cuya tasa de cambio con el *dirham kayl* era de 1/12, puesto que como recientemente ha mostrado P. Chalmers,<sup>19</sup> el *dirham* andalusí se tasaba a una relación de 1/17 respecto al *dinar kayl*. Con esta medida contable el *sultan* procuraba mantenerse dentro de la legalidad, vigilada por los expertos en leyes (*fugaba'*) y los intelectuales (*'ulama*), y poder seguir contando con la partida más importante de sus ingresos fiscales directos.

*Tabl* significa también impuesto. R. Dozy la describe como «contribution censitaire».<sup>20</sup> Y en el vocabulario árabe y latino atribuido a Ramón Martí (s. XIII) se traduce sencillamente por «census».<sup>21</sup> Yo pude documentar la existencia de un «*dirham tabli*» que no era otra cosa que una específica unidad monetaria de cuenta fijada por el Estado para pagos fiscales y que, naturalmente, era aceptada también por los agentes privados.<sup>22</sup> El *tabl* se contabiliza siempre en *dinar*(es) pero en algunos casos hay un resto de *dirham*(s) e incluso en dos casos se contabilizan 2 *asba'* y 5 *asba'* (séptimos). Ello prueba, junto a la otra información por mí recogida y publicada en 1979, que la recaudación se hacía en *dirham*(s) y que ésta era la pieza de moneda en circulación.<sup>23</sup>

E. Lévi-Provençal identificó, con cautelas que suelen desaparecer en sus divulgadores, al *tabl* como el impuesto hacia el que había derivado el *jaray* o impuesto sobre las tierras propiedad de las comunidades *dimmi*(es).<sup>24</sup> Sabemos muy poco de cómo se establecen tierras *jaray* en al-Andalus y la cuestión misma del *jaray* es enrevesada debido a que la constante islamización de las poblaciones sometidas tendía a reducir las tierras de *jaray*, desplazando así la condición de *jarayyya* del poseedor a la tierra. La teoría fiscal tuvo que plegarse a una realidad imprevista y naturalmente lo hizo. De todas maneras la mayoría

18. Ver Ann K. S. LAMBTON, *State and Government in Medieval Islam. An Introduction to the study of Islamic political theory: the jurists*. Oxford University Press, 1981, pp. 201-218.

19. «Précisions au sujet du monnayage hispano-arabe (*dirham qasimi* et *dirham arba'ini*) en *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, XXXV, (1981), pp. 316-344.

20. R. Dozy, *Supplément aux dictionnaires...*, I, p. 272.

21. C. SCHIAPARELLI, *Vocabulista in Arabico*, Firenze, 1871, p. 134.

22. «On coins in al-Andalus during the Umayyad Emirate (138-300)», en *Quaderni Ticinesi di numismatica e antichità classiche*, VII (1979), pp. 313-323, en especial, pp. 322-323.

23. «On coins in al-Andalus...», pp. 314-318.

24. España musulmana..., p. 21, E. LÉVI-PROVENÇAL escribe: «...al teórico *jarach* sobre sólo las tierras parece que sustituyó en España, desde el siglo IX, una verdadera contribución censual...». La fecha la sugiere a partir del texto de al-Bakri mencionado en la n. 14.

25. *State and Government...*, p. 215.

de las tierras de al-Andalus pasaron a dominio del Estado musulmán mediante pacto (*sulb*). Y en este caso, como observa Ann K. S. Lambton, la cuestión es sencilla: los musulmanes pagan *'usr* y los *dimmi*(es) pagan *jaray*.<sup>25</sup> Pero hay, por lo menos en la teoría jurídica fiscal islámica dominante en la época omeya, una diferencia aunque no seguramente en la cuantía de la asignación fiscal. El *'usr* como parte de la cuota fiscal del *zakat* era un impuesto sobre la producción y no sobre la tierra. Si el musulmán, por ejemplo, decidía no cultivar durante un año o reducir el área de cultivo no pagaba *'usr* o reducía su cuota proporcionalmente. El *jaray*, por el contrario, que es un canon sobre la tierra, debe pagarse en cualquier caso.<sup>26</sup>

Pero en la relación de la recaudación fiscal de los *iqlim*(s) de Córdoba está claro que las alquerías afectadas por la asignación fiscal son habitadas por musulmanes que pagan *'usr* y una cuota especial en moneda para liberarse de la obligación de acudir al *yihad*, a donde naturalmente no puede ir un *dimmi*.<sup>27</sup> Por consiguiente, *tabl* tiene que ser la parte de la cuota del *zakat* que no es *'usr*. Si originariamente la mayoría o parte de los habitantes de las alquerías son *muwalladun* (conversos al Islam) ocupando tierras que primeramente eran de *jaray*, es algo que actualmente no sabemos. Pero el texto difícilmente admite otra interpretación que la propuesta: *tabl* es la parte de la cuota del *zakat* que no es *'usr*. La datación del texto es, por consiguiente, importante. Al-'Udri parece disponer de información fiscal oficial sobre las *kura*(s) de *Ilbira*, Sevilla, Niebla y Algeciras en la primera mitad del s. III/IX; más concretamente él mismo la sitúa en «los emiratos de al-Hakam y de su hijo 'Abd al-Rahman», 180-206/796-822 y 206-238/852.<sup>28</sup> Las cifras de recaudación fiscal en las cuatro *kura*(s) mencionadas son congruentes con la de la *kura* de Córdoba. Por tanto nada permite datar el texto como posterior. El hecho de que una enumeración de los *iqlim*(s) de Córdoba, sin detalle de su recaudación fiscal, aparezca en el texto anónimo de mediados del s. VII/XIII y conocido por *Wasf yadid li-Qurtuba al-Islamiya*, no permite fecharlo, sin mayor argumentación, como del siglo IV/X, como lo hace A. Arjona.<sup>29</sup>

26. M. F. M. OSMAN, *The juristic rules of conquered land...*, pp. 219-220.

27. Lo cual no quiere decir, sin embargo, que no pudieran ir como soldados de oficio (*hasam*). Los emires omeyas ya habían ido organizando un ejército no-tribal, obediente sólo al sultan. Y en él figuraban *dimmi*(es) y, sobre todo, esclavos (*saqaliba*, sing. *siqlab*). Para lo que es una tendencia estructural de las formas estatales musulmanas, ver, en principio, P. CRONE, *Slaves on Horses: The Evolution of the Polity*, Cambridge University Press, 1980; y D. PIPES, *Slave Soldiers and Islam. The Genesis of a Military System*, Yale University Press, 1981.

28. AL-'UDRI, *Fragmentos...*, p. 93.

29. Publicado por H. MU'NIS, en *Revista del Instituto de Estudios Islámicos en Madrid*, XIII, (1965-1966), pp. 164-181. La fecha propuesta lacónicamente por R. ARJONA en *Anales de Córdoba musulmana...*, p. 235.

De las 773 alquerías que se pueden contabilizar, lagunas textuales aparte,<sup>30</sup> 560 son musulmanas, el 72,44 %. Y sobre estas 560 recae la presión fiscal descrita en el texto. Las 213 restantes, presumiblemente habitadas totalmente por *dimmi*(es) cristianos estaban integradas fiscalmente, como se verá, en otro registro. Éste es un dato nuevo del grado de islamización de la zona de Córdoba 150 años después de la conquista; y una islamización que afecta también a grupos clánicos bereberes como las 17 alquerías de Bani Masarra<sup>30 bis</sup> que pagaban únicamente *'usr*, no tenían suficiente ganado para que resultara imponible la *sadaqa*, no cazaban con halcones (*al-bayzara*) y acudían puntualmente a la llamada del *yihad*.

Aunque desconozcamos el detalle de la recaudación fiscal de las *kura*(s) de las que disponemos de cifras agregadas de esta recaudación, la congruencia entre ellas y, a la vez, su congruencia con la recaudación de Córdoba, revela no sólo una estructura fiscal idéntica sino también unos sujetos fiscales socialmente similares. A mediados del s. III/IX la base fiscal de los ingresos (*yibaya*) era muy mayoritariamente musulmana. En este sentido, el proceso de islamización, tanto de hispanos como de bereberes, se había efectuado a un ritmo más vivo del que ha sugerido recientemente R. W. Bulliet, fijando entre los años 200/816 y 350/961 la formación de la «primera mayoría».<sup>31</sup>

*Sadaqa* significa limosna, impuesto legal, y es un término sinónimo de *zakat*. Normalmente, sin embargo, se reserva para designar el *zakat* sobre el ganado.<sup>32</sup> Y es un impuesto progresivo a partir de un nivel, diferente para los tipos diferentes de ganado, por debajo del cual no se paga.

*Bayzara* es el derecho de halconería.<sup>33</sup> *Al-sadaqa* y *al-bayzara* vienen, en la recaudación fiscal de Córdoba, a menudo emparejados. Por una vez este emparejamiento se produce con *al-tabl*.<sup>34</sup>

30. Hay tres *iqlim*(s) incompletos, al-Mudawar, Lawra y al-Sad(i)f. En el caso de al-Mudawar se lee el primer numeral, un 3, de las alquerías no incluidas en el registro musulmán. He preferido aceptar un error por defecto que por exceso y he contabilizado 30 y no 39. En Lawra y al-Sad(i)f la laguna numeral es completa. El porcentaje está, pues, deformado a favor de las alquerías *dimi*(es). En el supuesto probable de que en Lawra y al-Sad(i)f la mitad de sus alquerías fueran fiscalmente musulmanas, el porcentaje subiría a un elocuente 82,27 %.

30 bis. Los Bani Masarra, *qabila* Masmuda, que al-Bakri describe como asentada, en el s. V/XI, entre Ceuta y Fas (*Kitab al-Magrib fi dīk bilād Iṭrīqiya wal-Magrib*, ed. y trad. de M. G. DE SLANE, Argel, 1911-1913 (reed. París 1965), pp. 108, 114 (texto árabe) y 212, 224 (trad.).

31. R. W. BULLIET, *Conversion to Islam in the Medieval Period. An Essay in Quantitative History*. Harward University Press, 1979, pp. 124-125.

32. QUDAMA B. JA'FAR, *Kitab al-jaray* (parte séptima), trad. de A. BEN SHEMESH con el título *Taxation in Islam*, II, Leiden-Brill, 1965, pp. 45-50.

33. R. DOZY, *Supplément aux dictionnaires...*, I, p. 259.

34. En el caso de Wabu (h) al-Malaha. En cambio en *al-Sad(i)f* el editor del texto, al-AHWANI, parece no advertir la posibilidad de una laguna justo después de *al-sadaqa*

Todos los *iqlim*(s) pagan 'usr y todos menos uno (Bani Masarra) pagan el *nadd* para el *hasd*. Sólo seis pagan el *tabl*; sólo cinco la *sadaqa* y sólo cuatro la *bayzara*. En siete de los doce *iqlim*(s) pagan todas las alquerías que los componen (el 58,3 % del total de *iqlim*(s)). El total de alquerías es de 773 de las cuales 560, el 72,44 %, están incluidas en los registros fiscales musulmanes.<sup>35</sup> Las 213 restantes, el 27,75 %, deberían estar censadas por los registros de *dimmi*(es), presumiblemente cristianos. Llama la atención la estricta separación fiscal y social de las dos comunidades. Sorprende, por ejemplo, que en el *iqlim* Awwaliyat al-Sahla todas las alquerías estén inscritas como musulmanas. Consta la existencia de una iglesia dedicada a Santa Eulalia, a mediados del siglo III/IX; y también de dos iglesias más al norte de Córdoba en dirección a la Sierra.<sup>36</sup> Quizá se tratara de santuarios con devociones santorales específicas y tradicionales de los *dimmi*(es). Ello no implicaría necesariamente la existencia de asentamientos cristianos en torno al santuario. Debe observarse que el *iqlim* al-Mudawar era prácticamente contiguo a al-Sahla, y en al-Mudawar, por lo menos el 33,33 % de las alquerías no eran musulmanes (por lo menos 30 de 90). El *iqlim* de al-Sad(i)f, contiguo al de Lawra, recibía el nombre de la tribu árabe Sadif, aunque no todas sus 28 alquerías estaban pobladas por musulmanes; el nombre tribal del *iqlim* no indica, pues, necesariamente una homogeneidad total de poblamiento —hay alquerías *dimmi*(es)—, sino el carácter socialmente hegemónico de este poblamiento. Este *iqlim* también recibía el nombre de al-Mudawar al-Sadif, distinto de al-Mudawar al-adna, como lo atestigua Ibn Hayyan: «la fortaleza de Sant Filat, cerca de al-Mudawar de los Sadif...»<sup>37</sup> También debe observarse que en el *iqlim* de Kurt(as) donde, según el llamado *Calendario de Córdoba* del siglo IV/X, se veneraba a los mártires Servando y Germán,<sup>38</sup> el 50 % de las alquerías no eran musulmanes (30 de 60). Por consiguiente, nada impide aceptar la realidad cuando menos fiscal, del muy mayoritario carácter islámico de los *iqlim*(s) de Córdoba.

---

y pone punto, lo que puede inducir a considerar que existe una unidad contable con *al-tabl*, (p. 125).

35. Este porcentaje y esta cifra son inexactos; ver, n. 30.

36. Awwaliyyat a menudo se relaciona etimológicamente con Eulalia; y al-Sahla es un término árabe que significa llanura, planicie (A. ARJONA CASTRO, «La Cura de Córdoba», en *Andalucía Medieval*. Actas. I. Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba, 1978, pp. 42-43). Ver el preciso estudio de A. MARCOS PONS, «Cuestiones críticas sobre la localización de las iglesias mozárabes cordobesas dedicadas a Santa Eulalia de Mérida y a Santa Eulalia de Barcelona», en *Córdoba*, II, (1977), pp. 5-61.

37. *Muqtabis*, III, ed. M. Antuna, París, 1937, p. 84.

38. *Le Calendrier de Cordoue*, ed. de R. DOZY y Ch. PELLAT, Leiden-Brill, 1961, p. 155. Hay que hacer notar que es precisamente el texto latino, y no el árabe, quien informa de esta devoción. Califica a «Quartus» como «ville... ex villis Cordubæ». O sea «alquería... de las alquerías de Córdoba». Ha desaparecido, al menos en este texto, la noción administrativa del *iqlim* llamado *Kurt(a)s*.

## EL VOLUMEN DE LOS PAGOS FISCALES EN MONEDA

El texto recogido por al-'Udri permite la reconstrucción del orden de magnitud de la recaudación fiscal en moneda. A pesar de las lagunas,<sup>39</sup> los márgenes de error, tanto por defecto como por exceso son plenamente aceptables. Ver Tabla I.

Tabla I

|                |   |   |                                         |   |         |                           |          |
|----------------|---|---|-----------------------------------------|---|---------|---------------------------|----------|
| <i>Nadd</i>    | . | . | 21.267 <i>mitqal</i> (es) <sup>40</sup> | . | .       | 255.204 <i>dirham</i> (s) | —49,68 % |
| <i>Iabl</i>    | . | . | 13.782 <i>dinar</i> (es)                | . | .       | 234.302 »                 | —45,61 % |
| <i>Sadaqa</i>  | } | . | 1.422 »                                 | . | .       | 24.186 »                  | —4,71 %  |
| <i>Bayzara</i> |   | . |                                         | . | .       |                           |          |
| TOTAL          |   |   | 36.471                                  |   | 513.692 | 100                       | %        |

El *nadd* para el *hasd* es, con mucho, la partida más importante de la *yibaya*. Y más aún teniendo en cuenta que, en este caso, la unidad fiscal contable es el *mitqal* que se tasaba legalmente a 1/12, mientras que todas las demás partidas se tasan a la medida del cambio andalusí, 1/17 (el *dirham arba'ini*, el «dirham que incluye cuarenta de ellos» o sea  $4,2 \times 4 = 16,8$ ).<sup>41</sup> Queda clara la importancia fiscal casi negligible de la combinación de *sadaqa* y *bayzara*, quizá únicamente explicable por la pequeña dimensión de los diferentes rebaños por alquería, o unidades fiscales, que los hacían difícilmente impondibles y no por su poca importancia en el conjunto de las actividades productivas.

En su conjunto la recaudación fiscal en moneda revela tres datos importantes. En primer lugar, la cantidad de piezas de moneda exigida como pagos al Estado en cada ejercicio fiscal es muy alta atendiendo al hecho de que el Estado es el único ofertor de moneda de curso legal, a través justamente de su exigencia fiscal y debido a las condiciones técnicas de producción de moneda. Se debe

39. Pueden verse en la traducción del texto en el Apéndice. El *tabl* de al-Sad(i)f seguramente debería haber sido contabilizado como 550, acorde con el *nadd*, y no 55. Más importante resulta la laguna de al-Hazhaz cuyo *nadd* para el *hasd* se desconoce. Su *tabl* es cuatioso, 4.489 *dinar*(es); normalmente el *nadd* para el *hasd* suele ser superior por lo que se opera con un error por defecto al menos de 5.000 *mitqal*(es)/60.000 *dirham*(s), que añadidos a los 9.350 *dirham*(s) de al-Sad(a)f sería de 69.350 *dirham*(s).

40. Los *mitqal*(es) se tasan a 12 *dirham*(s) aunque se agreguen a los *dinar*(es) contabilizados a 17 *dirham*(s).

41. P. CHALMETA, «Précisions au sujet du monnayage...», pp. 322-323.

tener en cuenta que se trata sólo de la recaudación de las alquerías musulmanas de los doce *iqlim(s)* de la *kura* de Córdoba. En segundo lugar, el volumen de monetización que se deduce del *nadd* y de las dos cuotas del *zakat*, el 50,31 %, (*tabl, sadaqa* y *bayzara*) implica que las alquerías deben de producir excedentes suficientes para ser comercializados en los *sug(s)* locales o en la misma Córdoba que está en pleno crecimiento.<sup>42</sup> Y en tercer lugar, que la cantidad recaudada a través del *nadd*, el 49,68 %, pone de manifiesto que paralelamente al progreso de la islamización, tanto de hispanos como de bereberes, el estado omeya, todavía no califal, se está construyendo, en aparente paradoja, facilitando la inhibición de sus súbditos musulmanes ante un claro deber religioso, el de *yihad*, y creando su propia milicia profesional, sin conexiones tribales y su propia burocracia integrada en todos sus escalafones por numerosos *dimmi(es)* cristianos y judíos. A la par que la sociedad se hace más musulmana, al estado lo edifican y mantienen cuerpos especializados de «infieles».<sup>43</sup> El estado omeya andalusí, como los otros estados musulmanes, tiende a convertirse en ajeno a la sociedad de la cual reconocidamente recibe su legitimidad.

Con los datos recogidos ya por M. Sánchez<sup>44</sup> se puede conocer el nivel que alcanzaba la recaudación en moneda de otras seis *kura(s)* andalusíes.

|           |   |   |   |   |   |   |   |   |         |           |               |
|-----------|---|---|---|---|---|---|---|---|---------|-----------|---------------|
| Morón     | . | . | . | . | . | . | . | . | 21.000  | dinar(es) |               |
| Niebla    | . | . | . | . | . | . | . | . | 15.627  | »         |               |
| Siduna    | . | . | . | . | . | . | . | . | 50.600  | »         |               |
| Sevilla   | . | . | . | . | . | . | . | . | 35.099  | »         | y 5 dirham(s) |
| Algeciras | . | . | . | . | . | . | . | . | 18.873  | »         | y 6 »         |
| Ilbira    | . | . | . | . | . | . | . | . | 109.603 | »         |               |
|           |   |   |   |   |   |   |   |   |         | <hr/>     |               |
|           |   |   |   |   |   |   |   |   |         | 250.802   | » y 11 »      |

Suponiendo que estas cifras globales para cada *kura* se hayan logrado contabilizando adecuadamente las diferentes tasas de cambio del *mitqal kayl* y el *dinar* andalusí, resultaría que, excluyendo Córdoba,<sup>45</sup> la recaudación de las *kura(s)* meridionales alcanzaría la cifra de 4.263.634 *dirham(s)*. Esta cifra no incluye ingresos fiscales por otros conceptos que los que se derivan de *zakat* y *nadd*, que se estudiarán aparte.

42. La revuelta del *rabad* (el barrio), a partir del 190/805, señala muy bien las dificultades políticas de este crecimiento.

43. E. LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana*, V, pp. 42-45; M. BARCELÓ, «Els "hispani" de Qurtuba a meitat del segle III», en *Faventia* 3/2, (1981), pp. 185-191.

44. «La cora de "Ilbira"...», pp. 23-24. Los datos, que se han comprobado, proceden de al-'Udri y al-Himyari.

45. Se excluye Córdoba por las razones que se verán más adelante.

El texto de al-Bakri, que ya se ha citado antes,<sup>46</sup> sitúa claramente su información fiscal en la época de al-Hakam b. Hisam, o sea entre 180-206/796-822. Pero la traducción que de él hizo E. Lèvi-Provençal indujo a confusión a los pocos que se han ocupado seriamente del texto que creen hace referencia a la *kura* de Córdoba.<sup>47</sup>

El texto árabe dice así: «*wa bi Qurtuba aqalim katira wa kuwar yalila*». Una traducción algo más literal que la de E. Lèvi-Provençal muestra que es inaceptable entender que el texto alude a la *kura* de Córdoba: «Y en Córdoba hay numerosos *aqalim*<sup>48</sup> y grandes *kuwar*».<sup>49</sup>

Evidentemente en la *kura* de Córdoba no hay grandes *kura*(s) ni sus *iqlim*(s), 12, son tan numerosos. Al-Bakri utiliza Córdoba como referencia política, de dominio del *sultan*, y no de localización geográfica estricta. Y además lo hace para establecer un elemento de comparación con la situación del año 460/1067-1068 en que él escribe, cuando perduraban todavía los efectos de la *fitna* (disidencia, revuelta) que condujo a la liquidación del califato. Así, pues, al-Bakri conservó los datos de magnitud de la *yibaya* (ingresos fiscales) de un año del emirato de al-Hakam. La *yibaya* en moneda era de 142.000 *dinar*(es) que, suponiendo que hayan sido tenidas en cuenta las diferentes tasas de cambio entre las partidas contabilizadas en *mitqal*(es) y *dinar*(es), representa la cifra de 2.414.000 *dirham*(s) que es ya una cifra considerable para la fecha de 180-206/796-822, justo un siglo después de la conquista y sólo cincuenta años después de la construcción del estado omeya. Las cifras conocidas de las seis *kura*(s) meridionales, añadiendo los 513.692 *dirham*(s) de la *kura* de Córdoba, alcanzan los 4.777.326 *dirham*(s). Este espectacular incremento de un 197 %, tanto más cuanto la segunda cifra es manifiestamente incompleta y la primera es supuestamente total, hace plausible la cifra de 600.000 *dinar*(es)/10.200.000 *dirham*(s) recogida por Ibn Sa'id,<sup>50</sup> para los ingresos fiscales por todos los conceptos. Hay que tener en cuenta que los ingresos de las *kura*(s) meridionales provienen de la tributación musulmana, faltando las partidas correspondientes a la fiscalidad que recaía sobre los *dimmi*(es), más los impuestos indirectos que gravaban los intercambios de ciertas mercancías, aduanas, minas, etc. Conocemos una cifra de los que suponían los ingresos derivados de las minas de *Ilbira*, 40.000 *dinar*(es)/714.000 *dirham*(s), que eleva la cantidad total conocida a 5.491.326 *dirham*(s).

46. Ver la n. 14.

47. M. SÁNCHEZ, «La cora de "Ilbira"..., p. 24; también M. BARCELÓ, «On coins in al-Andalus...», p. 318.

48. Plural de *iqlim*.

49. Plural de *kura*.

50. M. SÁNCHEZ, «La cora de "Ilbira"..., p. 25.

Faltan también aproximadamente cinco o seis *kura(s)*.<sup>51</sup> La cantidad que ofrece Ibn Sa'íd parece, pues, sostenible. También queda, en mi opinión, bastante claro que los ingresos fiscales principales eran los derivados de la tributación de las alquerías. Aunque las cifras manejadas fuesen incorrectas, no creo que los órdenes de magnitud que revelan también lo fuesen. Los ingresos fiscales por otros conceptos parecen ser una parte porcentualmente discreta de la *yibaya*. A esta recaudación fiscal en moneda, debería añadirse la recaudación en especie, trigo, cebada, seda, alazor, aceite, etc. Son conocidas las cantidades recogidas en la *kura* de Córdoba, 2.240 almudes de trigo y 4.730 almudes de cebada, y algunas otras cantidades de otras especies. También al-Bakri registra las cantidades totales a que ascendía la *yibaya* general: 53.000 almudes de trigo y 73.000 de cebada.<sup>52</sup> Estos eran datos que conociendo las cantidades recaudadas en la *kura* de Córdoba (2.240 y 4.730) indicaban muy claramente que la información de al-Bakri se refería a la *yibaya* general.

Pero desconociendo el volumen de la población, la forma de los asentamientos, los rendimientos agrícolas y precios de mercado de las especies, los datos de la tributación en especie resultan, por ahora, poco útiles. Normalmente, el estado lo destinaba a silos y almacenes para abastecer ejército, caballerías y palacio; y, en algunos casos, actuando como estado-providencia, lo pone a la venta en los zocos al «precio justo» cuando la sequía o alguna otra calamidad devastaba las cosechas.

En cambio, hay una partida importante de *yibaya* sobre la cual afortunadamente contamos con alguna información que puede ser situada y analizada en un contexto bastante preciso: la tributación *dimmi*.

Entre 238/852 y 257/861, aproximadamente, debe situarse la compra que hizo Serbandus, *qumis* (<comes) y *qadi* (juez) de los *dimmi(es)* de Córdoba, de los impuestos que pesaban sobre la comunidad cristiana de Córdoba. El texto pertenece al *Praefatio* del *Apologeticus* II de Samson:

«Interea pestifer Serbandus ipse, succensus ignitis iaculis patris sui, consilio inito adversus Dominum et adversus corpus eius, quod est egleisia, omnes Xpianos prefate urbis patricia in centum milia solidos dari sibi postulavit a rege ...».<sup>53</sup>

Se trata de una cifra muy elevada, 100.000 *dinar(es)*/1.700.000 *dirham(s)*,

51. El número de *kura(s)* es cambiante y la estructura administrativa del emirato es todavía poco conocida (ver M. SÁNCHEZ «Apogeo y crisis del estado cordobés», pp. 281-283).

52. Ver nota 14.

53. *Corpus Scriptorum Muzarabicorum*, II, ed. I. GIL, Madrid, 1973, p. 554. J. GIL ya llamó la atención sobre este texto («Notas e interpretaciones» en *Habis*, 9, (1978), pp. 164-166); yo también lo hice en «On coins in al-Andalus...», pp. 318-319.

si se la compara con la tributación de las alquerías musulmanas de Córdoba, 36.471/513.692. Pero hay que hacer tres observaciones previas. En primer lugar, en el emirato de Muhammad, que empieza justamente en 238/852, parece producirse un fuerte aumento de la presión fiscal bien documentado en el caso de los *dimmi*(es), y probable en los musulmanes. En segundo lugar, se tiene constancia de que el censo de los *dimmi*(es) había sido rigurosamente puesto al día y ampliado. Y, por último, que la cifra se refiere a la tributación de toda la *kura* de Córdoba.

Con todo, aunque la tributación musulmana se hubiera intensificado en una proporción similar, es imposible partiendo de los datos conocidos, que hubiera llegado a ser más de tres veces el volumen original.

Samson describe cómo el obispo Hostegesis llevó a cabo la actualización del censo: visitando todas las iglesias del obispado recogió los datos de los registros parroquiales. En este nuevo censo figuraban también «jóvenes y niños». Hostegesis, a la vez, amplía notablemente, según Samson, la presión fiscal haciendo que las iglesias, como tales, paguen un impuesto. Lo que hizo Hostegesis es fácilmente comprensible. Los *dimmi*(es) pagaban, a la vez, una capitación (*yizya*) y un canon, probablemente fijo, pero progresivo, sobre tierras, y bienes (*jaray*). La correcta anotación de los nombres de los cristianos, parroquia por parroquia, era la base fundamental de todo el proceso fiscal y Hostegesis, según Samson, tuvo que obligar a los párrocos a facilitarle la información. Incluso después, acusó a numerosos *dimmi*(es) de evasión fiscal.<sup>54</sup> Por lo que hace al *jaray* sobre las iglesias, probablemente deba entenderse que afectaba a las posesiones de estas iglesias.

También debe incluirse en esta cifra las recaudaciones procedentes de los habitantes de las 213 alquerías (el 27,35 % del total) que no estaban censadas en los registros de musulmanes.

Es decir, que, a diferencia de la tributación musulmana, cuyo sujeto fiscal es la alquería, la de los *dimmi*(es) se regía por la identificación del sujeto fiscal con la persona. Ello explica que la exigencia de los pagos fiscales pudiera hacerla el *sultan* en forma fraccionada mensual, como lo demuestran dos textos contemporáneos.<sup>55</sup> Y también explica que el campesino *dimmi* tuviera que comercializar el máximo posible de su cosecha para pagar mensualidades. Se desconoce con exactitud la cuota de capitación anual, pero sería muy improbable que fuera inferior a un *dinar*. De hecho, en Egipto, por ejemplo, la *yizya* para los más pobres no bajó nunca de 1,4 *dinar*.<sup>56</sup>

54. «Nam precoquam crudelitatis sue insidiam adeo pretendit, ut censo publico addicens miseros infinitum Xpianorum numerum preauricationis dispendio subderet» (*op. cit.*, p. 551).

55. Eulogius Memoriale Sanctorum en *Corpus Scriptorum Muzarabicorum*, II, p. 385; y Leovigildus Liber de Habitu clericorum en *op. cit.*, p. 668.

56. S. D. GOITIEN mostró las enormes dificultades con que se encontraban los *dimmi*(es) para pagar la *yizya* («Evidence of the Muslim Poll tax from non Muslim Sources» en

De todo lo anterior se deduce que las 213 alquerías *dimmi*(es), un 27,35 % del total, más los *dimmi*(es) que habitaban en la ciudad de Córdoba, pagaban, en la época de Muhammad, 3,4 veces más que todas las alquerías musulmanas juntas. La presión fiscal era prácticamente insostenible; la decisión de Muhammad de llegar a este nivel de presión sólo tiene sentido si se advertía claramente que esta comunidad era ya muy minoritaria y que se hallaba profundamente dividida entre la desesperación cultural de unos pocos y la creciente confusión ideológica y doctrinal de los más, tanto jerarquías eclesiásticas, sin poder terrenal alguno, como fieles. El paso hacia el Islam era ya muy corto; y darlo se hacía irresistible. Pero esta tendencia a la conversión religiosa, que equivalía también a una opción cultural y civil diferente, era ya anterior a la presión del *amir* Muhammad. El texto fiscal de la *kura* de Córdoba, recogido por al-'Udri, dejaba ver claramente que los musulmanes eran ya una mayoría sólida veinte o treinta años antes. El *amir* Muhammad pudo tomar la decisión de agravar la fiscalidad al percatarse de que la comunidad *dimmi* no tenía capacidad de respuesta, como había quedado patente en los esfuerzos estériles de los llamados «mártires voluntarios» de mitad del siglo III/IX.<sup>57</sup> Al disminuir esta comunidad, el proceso de acentuar la tributación, para rehacer pérdidas fiscales, no hace más que enconar la tendencia.

Por otra parte, si damos por notablemente perfecto el censo de Hostegesis, se puede entrever el orden de magnitud de los *dimmi*(es). En rigor, pagan mucho pero son más bien pocos. No creo que, razonablemente, la recaudación de la *yizya* (capitación) estricta pueda ser superior al 50 % de todo lo recaudado por todos los conceptos a los *dimmi*(es). Por consiguiente, en la *kura* de Córdoba y en la ciudad de Córdoba deberían vivir, en la época de Muhammad, alrededor de los 50.000 *dimmi*(es). El *amir* Muhammad no tuvo, pues, revueltas de *dimmi*(es) pero había sembrado la semilla de la gran revuelta de los *muwallad* (conversos, neo-musulmanes) que él tan decisivamente había contribuido a producir.

Para algunos años más tarde, un texto del *Ajbar Maymu'a*<sup>58</sup> permite entrever un cierto parón en el proceso de crecimiento de la *yibaya* y de extensión de la red fiscal. Y, significativamente, la crisis se manifiesta primero como

---

*Journal of the Economic and Social History of the Orient*, VI, [1963], pp. 278-295). Ver también C. CAHEN, «Contribution à l'étude des impôts dans l'Égypte médiévale» en *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, V, [1962], pp. 244-278.

57. M. J. HAGERTY ha descrito, en mi opinión, mejor que nadie el clima crepuscular y confuso en que vivían estos *dimmi*(es) cordobeses, en *Los cuervos de San Vicente. Escatología mozárabe*. Madrid, 1978. Es un libro algo indisciplinado pero que identifica los verdaderos problemas.

58. *Ajbar Maymu'a*, ed. y trad. de E. LAFUENTE Y ALCÁNTARA. Madrid, 1867, pp. 150-151 (texto árabe) y 131 (traducción). He seguido en general su traducción transcribiendo, sin embargo, las palabras árabes que he considerado interesantes.

desobediencia militar al *amir* 'Abd Allah b. Muhammad (275-300/888-912). Enterados de la muerte de al-Mundir durante el asedio de Bobastro —Ibn Hafsun se hallaba en plena revuelta— los dos componentes principales del ejército del *amir*, los procedentes de las levas de las *kura(s)* y de las tribus (*qaba'il*), decidieron retirarse, en contra de las órdenes de 'Abd Allah, que tuvo que refugiarse en Córdoba. Ante su incapacidad de conseguir el apoyo de los jefes de los ejércitos (*aynad*) 'Abd Allah decidió dedicarse al ascetismo y a economizar el dinero de los musulmanes (*amwal al-muslimin*), puesto que la *yibaya* había disminuido considerablemente, pues la sublevación se había extendido a todas partes (*bi qull nahiya*). 'Abd Allah no pagaba las soldadas (*a'tayat*). Aunque lacónico, el texto permite constatar que, a pesar de la generalización de la revuelta, en las décadas finales del siglo III/IX, el *sultan* de Córdoba puede sobrevivir sin aparentes mayores dificultades, inhibiéndose del ejercicio del poder. 'Abd Allah se dedicó al ascetismo y a conservar el *amwal al-muslimin* que, evidentemente, no confundía con su patrimonio personal, cuando, precisamente, apenas había ingresos. Era una forma de mantener dentro de la legalidad más escrupulosa el ejercicio de su poder: no hacer dispendio de lo recaudado puesto que tiene un fundamento religioso y debe dedicarse, al menos buena parte de los ingresos, a gastos doctrinalmente presupuestados.<sup>59</sup>

Por otra parte todavía está por precisar la posible incidencia que tuvieron la continuada serie de malas cosechas, a lo largo de toda la segunda mitad del siglo III/IX, en hacer insoportable la fiscalidad.<sup>60</sup> Ello unido al desconocimiento de los movimientos de disidencia religiosa, abundantes en esta época, hace que resulte difícil comprender los diversos niveles de significación de las revueltas de *muwalladun*, de bereberes y de árabes.

## LA MECÁNICA DE LAS MONEDAS

Los órdenes de magnitud del volumen de piezas de moneda exigido por el Estado como pagos fiscales resultan ser más altos de lo que hasta ahora se había supuesto. Pero este volumen no parece tan grande si se le compara con la media de los ingresos fiscales del estado bizantino que, según W. T. Treadgold, podía oscilar entre 2,9 millones y 3,7 millones de nomismata, siendo el nomisma una moneda de oro que se tasaba a 12 miliarensia, de plata.<sup>61</sup> Estos ingresos sólo suponen alrededor del 15 % de la *yibaya* del califato *'abbasida* en la época

59. Ver nota 84.

60. J. GIL ha llamado la atención sobre este punto en su formidable «Judíos y cristianos en Hispania (s. VIII y IX)» en *Hispania Sacra*, XXXI, 1978-1979, pp. 82-85.

61. *The Byzantine State Finances in the Eight and Ninth Centuries*, Columbia University Press, 1982, p. 91.

de Theodora (842-856).<sup>62</sup> Y si la comparamos con la cifra de la recaudación de la prefectura de Su-Chou que contenía 143.261 casas, en la China T'ang, entre 859-888, y que es de 692.885.076 en moneda,<sup>63</sup> resulta ridícula. Pero, como observa W. T. Treadgold, «the figures —whether or not they have been deduced correctly here from the sources— were what they were, and to those accustomed to them seemed neither high nor low. The only outside standards that are properly applicable to Byzantium are those of other pre-modern states. No comparisons have been made here with contemporary Western Europe because the West, even in the Carolingian Empire had no comparable state budget, regular army, civil service, or even state».<sup>64</sup>

La invención de la hostil pareja formada por la «economía natural» y la «economía monetaria» sólo pudo surgir entre los estudiosos del bajo Imperio Romano y del feudalismo en su primera etapa formativa. Y con tan burdo utilaje conceptual ni se entendió a la moneda ni a los feudales.

La monetización de la sociedad andalusí se produjo a partir de la fiscalidad impuesta por el Estado y de los gastos de Estado. Ello favoreció, naturalmente, cierto tipo de intercambios, militares, de lujo, y forzó comercializaciones no deseadas por los campesinos.

Además de ser el fundamento mismo del estado, la fiscalidad obligaba a disciplinar el trabajo de las comunidades campesinas haciéndolo más productivo y sistemático. Por otra parte, la riqueza concentrada por el *sultan* funcionaba como un activo impulsor de actividades productivas entre particulares en las áreas de residencia del *sultan*, las ciudades. Todo esto tiene poco que ver con los tópicos habituales sobre el «florecente comercio» y los intensos intercambios que requieren la presencia de moneda que justamente un productor monopolista de ella facilita. La moneda surge en al-Andalus y desde el principio,<sup>65</sup> como un agente estatal; es producida en todos los sentidos por él. Se sabe que muy pronto se interrumpió la acuñación de *dinar(es)* y que estuvo interrumpida cerca de 185 años.<sup>66</sup> Se acuñaban *dirham(s)* y *fulus* (sing. *fals*, piezas de cobre) que eran las especies circulantes de curso legal. Desconocemos los ritmos de producción de la ceca emiral de Córdoba pero, en cambio, sabemos que el Estado debería facilitar a través de pagos, al menos la cantidad de moneda

62. *Op. cit.*, p. 92; más específicamente M. Shimizu «Les finances publiques de l'Etat 'abbàsïde» en *Islam*, 42 (1965), pp. 1-24; D. Waines «The Third century internal crisis of the Abbasids» en *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, XX, (1970), pp. 282-306.

63. D. C. TWICHETT, *Financial Administration under the T'ang Dynasty*. 2.<sup>a</sup> ed., Cambridge University Press, 1970, p. 163.

64. *The Byzantine State Finances...*, p. 93.

65. A. M.<sup>a</sup> BALAGUER, *Las emisiones transicionales árabe-musulmanas de Hispania*, Barcelona, 1976.

66. M. BARCELÓ, «El hiato en las acuñaciones de oro en al-Andalus, 127-317/744(5)-929» en *Moneda y Crédito*, 32 (1975), pp. 33-71.

recaudada en el último ejercicio fiscal si tenía intención de exigir los mismos pagos. La cuestión, así expuesta, puede resultar sorprendente a los numismatas e historiadores del feudalismo que tienden, salvo excepciones, a creer en pequeños volúmenes de monedas circulantes y tienen dificultades en identificar la verdadera función de la moneda. La cantidad, por ejemplo, de moneda que debía producirse en la ceca de Córdoba en la época del *amir* 'Abd al-Rahman b. al-Hakam (206-238/821-852) debía de estimarse de acuerdo con la recaudación de los 10.200.000 *dirham*(s) y los proyectos presupuestarios. Por consiguiente la ceca de Córdoba debía producir enormes cantidades de moneda al año que, por ahora, no podemos precisar.

Los hallazgos de ocultamientos de moneda emiral revelan, aún con todas las deficiencias con que fueron modernamente recogidos y estudiados, que, junto a la moneda acuñada en al-Andalus, circulaba y era atesorada otra moneda, al principio *dirham*(s) omeyas orientales, y después, aunque no exclusivamente, *dirham*(s) aglabidas.<sup>67</sup> Esta moneda se encuentra tantas veces en la composición de las ocultaciones que nos obliga a pensar que tenía curso legal; es decir, que el Estado la aceptaba como pagos fiscales. No había excesivos problemas técnicos para hacerlo así; con pesar las monedas bastaba. Y no hay duda de que esto se hacía. Al-'Udri, por ejemplo, al dar la cifra de la recaudación fiscal de una *kura* añade la expresión «*bi-l-wazina*» es decir, pesadas. Claro que sólo se pesaban las piezas cuyo valor intrínseco así lo requería, lo cual ocurría exactamente cuando el desequilibrio entre el valor intrínseco de la pieza y su valor nominal era suficientemente intenso como para abolir la fiduciaria. De este modo había una sola moneda y tantas piezas circulantes como el *sultan* determinara, con su exigencia fiscal específica, que podía haber.

### LA FISCALIDAD CALIFAL

La documentación que, hasta ahora, se ha podido reunir para el estudio de la fiscalidad califal es tan escasa —pero mucho menos precisa— como la que permitió el esbozo de reconstrucción de la fiscalidad emiral. Pero, precisamente, el mayor conocimiento de la fiscalidad emiral permite, en mi opinión, sugerir la hipótesis de la continuidad estructural de los componentes del proceso fiscal. Siempre que ha habido datos para poder observarla, la fiscalidad emiral era mayor; había, por así decirlo, más estado, más *sultan*. Y ello coincide poco con la idea, fundamentalmente hecha a partir de la interpretación de informa-

67. Las piezas de moneda orientales probablemente llegaron a al-Andalus en forma de pagos militares del estado omeya a sus *wali*(s). (M. BARCELÓ, «Why and how did Andalusian coins travel to Europe during the Emirate and the Caliphate [98-403/716(7)-1012(3)]», en prensa en *Revue de l'Occident Musulman et de la Méditerranée*). En cambio, la moneda aglabida debió llegar como resultado de intercambios comerciales, pero el asunto no está estudiado.

ciones cronísticas, sobre la «debilidad» de los *amir(es)* omeyas y de la casi fragmentación «feudal»,<sup>68</sup> a la que pondría fin 'Abd al-Rahman Nasir li Din Allah. La recaudación fiscal, no obstante, es siempre mayor. Las numerosas concesiones territoriales (*iqta*) pueden entenderse como una forma de crecimiento del Estado que consigue establecer conexiones políticas y, por ello, fiscales con comunidades de *muwalladun*, de bereberes y árabes que de otra manera se mantenían en el exterior del dominio del *sultan*. Naturalmente a menudo el *sultan* simplemente reconoce la autoridad detentada por los representantes de estas comunidades pero ello no es, necesariamente, signo alguno de debilidad. La revuelta *muwallad* y bereber, que liquidará 'Abd al-Rahman Nasir li Din Allah, podría ser el resultado, justamente, del éxito de los *amir(es)* omeyas: islamizar el país y construir un estado dinástico que consolidará Nasir li Din Allah.

Se tiene, en cambio, documentación suficiente y clara para afirmar que la fiscalidad califal desapareció con el califato. Tanto Ibn Hazm como Ibn Hayyan la describen nostálgicamente como una fiscalidad legal emanada de un *sultan* legítimo.

Ibn Hawqal comenzó a viajar por al-Andalus en el 337/948; observó que las cargas fiscales eran muy moderadas y que, sin embargo, el Estado omeya centralizaba una gran riqueza. Como ejemplo, da la cifra de 200.000 *dinar(es)* anuales ingresados sólo por los derechos de acuñación de moneda. Ibn Hawqal mismo indica que la tasa de cambio es de 1/17 y da la cifra de 3.400.000 *dirham(s)*.<sup>69</sup> La observación del viajero y probablemente espía fatimida, permite, de entrada, conocer el posible orden de magnitud de la *yibaya* califal. Ibn Hawqal añade que la *yibaya* total es el resultado de los ingresos por concepto de *sadaqa* y *jaray* (aquí debe entenderse como '*usr*'), capitación de los *dimmi(es)*, *yaliya*,<sup>70</sup> aduanas (*marasid*), etc.<sup>71</sup> Aunque Ibn Hawqal utiliza un vocabulario genérico, se puede identificar una estructura de la demanda fiscal análoga a la emiral. Y más adelante, en su informe, Ibn Hawqal alega que en el año 340/951 y por boca de funcionarios buenos conocedores de la *yibaya*, ésta no fue inferior a los 20 millones de *dinar(es)*.<sup>72</sup> Esta cifra no es congruente con la otra de que disponemos. Ibn 'Idari menciona una cifra de 5.480.000 *dinar(es)* a la que

68. P. CHALMETA matiza siempre que se trató de una «casi feudalización política de al-Andalus» y no de una «feudalización» estricta («Concesiones territoriales en al-Andalus, hasta la llegada de los almorávides» en *Cuadernos de Historia*, VI, 1975, p. 539; y «Concessions territoriales dans al-Andalus: données inédites et rectifications» en *Proceedings of the Ninth Congress of the Union Européenne des Arabisants et Islamisants-1978*. Leiden, 1981, pp. 48-56). En este último trabajo P. CHALMETA prescinde del término «feudal».

69. *Kitab surat al-ard*, ed. J. H. Kramers, Leyden, 1967<sup>3</sup>, p. 108.

70. Interpreto que *yaliya* (pl. *yawali*) es un término análogo a *yizya* y que significa, por tanto, capitación de los *dimmi(es)* (S. D. GOITEN, «Evidence on the Muslim Poll Tax...», pp. 278-295).

71. *Kitab surat al-ard*, p. 108.

72. *Op. cit.*, p. 112.

debe añadirse 765.000 *dinar(es)* procedentes del impuesto sobre los mercados (*zakat al-suq*).<sup>73</sup> En mi opinión, cualquier cifra en torno a una media de 6 millones de *dinar(es)* —102 millones de *dirham(s)*— durante los años centrales del califato, puede ser admitida.

Conviene fijarse en que la partida de *zakat al-suq* no representa más que el 12 % del total. Este exiguo porcentaje revela otra vez que, como en la *yibaya* emiral, la partida principal procede de los impuestos sobre la producción agrícola y ganadera; del trabajo, en suma, de las comunidades campesinas ligadas al *sultan*. En su noticia, Ibn 'Idari utiliza un vocabulario inequívoco; los 5,48 millones proceden de las alquerías (*qura*) y de las *kuwar*.<sup>74</sup>

Un texto de Hasday b. Saprut, *nasi*<sup>75</sup> de las comunidades judías de al-Andalus, y director general de aduanas del califato,<sup>76</sup> permitirá tal vez matizar más la partida de la *yibaya* que se ingresaba por las aduanas. La carta de Hasday, «rey» judío de los Jazares, está escrita entre 342-350/953-961 y pretende ser un informe de lo que es al-Andalus; Hasday afirma que «el ingreso (del califa) anual, que se me ha comunicado, alcanza los cien mil dinares de oro».<sup>77</sup> Es decir, los ingresos por aduanas eran realmente escuálidos. Suponiendo, por ejemplo, que estuvieran incluidos en la cantidad derivada de *zakat al-suq*, representaría tan sólo el 13,07 % de esta partida fiscal, y sólo el 1,6 % de toda la *yibaya*. Este bajísimo porcentaje, que, aunque fuera inferior a la realidad, señalaría su orden de magnitud, indica que, en efecto, la importancia del comercio lejano ha sido, a la vez, mal comprendida y exagerada. La sociedad de al-Andalus no puede ser descrita como una «civilización mercantil» de «clases medias urbanas» y otras simplezas similares; fue una sociedad de comunidades campesinas, étnicamente heterogéneas, pero que, gracias a las aportaciones tecnológicas que algunas de ellas (las yemenitas, las zanata, etc...) iban difundiendo y el grado relativamente alto de autonomía —no había otros niveles jerárquicos entre la comunidad y el Estado— consiguieron organizar eficientes procesos de trabajo. La captación de aguas mediante *ganat(s)*,<sup>78</sup> la organización de complejos de irrigación en terrazas (*maqil*),<sup>79</sup> el aprovechamiento de los cursos fluviales<sup>80</sup>

73. *Kitab al-bayan al-mugrib fi ajbar muluk al-Andalus wa l-Maqrib*, II, ed. R. Dozy, revisada por G. S. COLIN y E. LÉVI-PROVENÇAL, Leyden, 1951, p. 231-232.

74. Singular *qarya* y *kura*, respectivamente.

75. C. DEL VALLE RODRÍGUEZ, *La escuela hebrea de Córdoba*. Madrid, 1981, pp. 59-85.

76. *Op. cit.*, p. 64.

77. Utilizo la traducción de C. DEL VALLE RODRÍGUEZ, *op. cit.*, p. 337.

78. M. BARCELÓ, «Qanat(s) a al-Andalus» en *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 2, (1983), pp. 3-22.

79. M. A. CARBONERO, «El *ma'jil* de Banyalbufar (Mallorca)», Memoria de Licenciatura, Dpto. de Geografía de la Universitat Autònoma de Barcelona, (Bellaterra), 1982; ver el resumen «Terrasses per al cultiu irrigat i distribució social de l'aigua a Banyalbufar (Mallorca)» en *Documents d'Anàlisi geogràfica*, 4 (1984), pp. 31-68.

80. A. BAZZANA, P. GUICHARD, «Irrigation et société dans l'Espagne orientale au Moyen

y la enorme difusión de nuevos vegetales y frutas<sup>81</sup> son sólo una parte de esta nueva tecnología difundida por las comunidades campesinas inmigradas.

Por otra parte, la comprensible fascinación por el espectáculo que ofrecían Córdoba y otras ciudades andalusíes menores, inducen a la historiografía, incapaz de resolver la obtusa disyuntiva que les sugiere erróneamente el feudalismo, a acentuar tanto el carácter urbano de al-Andalus que convierten a las comunidades campesinas en prácticamente invisibles. Además, gran parte del comercio lejano es estimulado y conducido por el propio Estado en función de sus necesidades y las de sus funcionarios.<sup>82</sup>

Existe un largo texto oficial datado el año 362/972-973, que prueba la continuidad estructural, al menos preceptivamente, entre la fiscalidad emiral y la califal. Se trata de un documento (*siyill*) en el cual el califa al-Hakam al-Mustansir bi Allah confería a Abu-l-'Ays b. Ayyub autoridad legítima sobre las *qabila*(s) de Kutama, por él representadas, que de esta manera quedaban ligadas al dominio del *amir al-muminin*.<sup>83</sup>

El *siyill* pretende ordenar y regular toda la vida «sometida» de Kutama, de acuerdo con la *sari'a* (código legal musulmán). Naturalmente los preceptos fiscales ocupan la mayor parte del documento (2 páginas de 3). Lo resumo a continuación:

Age», en *L'Homme et l'Eau en Méditerranée et au Proche Orient*, I, Lyon, 1981, pp. 115-139.

81. A. M. WATSON, *Agricultural Innovation in the Early Islamic World*. Cambridge University Press, 1983. J. SAMSÓ ha estudiado un conjunto de textos que permiten ver cómo la granada *mallisi* o *imlisi* se difunde a partir de su aclimatación en un jardín botánico cordobés de la época de 'Abd al-Rahman b. Mu'awiya (138-172/756-788) («Ibn Hisam al-Lajmi y el primer jardín botánico en al-Andalus», en *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid*, XXI, 1981-1982, pp. 135-141). Cabe señalar que la difusión de la granada *mallisi* fue imparable y que el proceso empezó cuando «las gentes se apoderaron [de sus frutos] [en el jardín botánico]... y, a su vez, los sembraron» (p. 136).

82. M. BARCELÓ, «Why and how did Andalusian coins travel to Europe...», pp. 12-14; y también «The Earliest Sketch of an "Oriental Despot"? A Note on the Exchange of Delegations between the Ottonides and the Caliphs of Qurtuba, 338-339/950-367/974», en *L'histoire a Nice. Actes du Colloque International*, 1981. Nice, 1981, pp. 55-85.

83. IBN HAYYAN, *al-Muqtabis fi ajbar balad al-Andalus*, ed. 'Abd al-Rahman 'Ali al-Hayyi, Beirut, 1965, pp. 110-115. Hay una traducción al castellano de E. GARCÍA GÓMEZ que lleva el título de *Anales Palatinos del Califa de Córdoba al-Hakam II por 'Isa ibn Ahmad al-Razi* (360-364 H = 971-975 J.C.), Madrid, 1967, pp. 141-146. Normalmente sigo su traducción limitándome a poner entre paréntesis las palabras técnicamente significativas.

## ZAKAT

Tanto sobre el oro (*dahab*) como sobre la plata (*fidda*) representa el 2,5 %, <sup>84</sup> si el dinero (*mal*) está quieto y no ha sido empleado en comercio (*tiyara*). Sólo se paga a partir de los 20 *mitqal*(es) o de 200 *dirham*(s). Es un tributo anual. El *zakat* afecta solamente a los granos (*hubub*) y a los frutos de la tierra. También afecta a los granos ensilados (*al-hubub al-muddajara*). Hay *zakat* a partir de las 5 *wasq*(s), o sea, 900 litros. <sup>85</sup> De los 6 *wasq*(s) se paga 1/10 si la tierra está regada por lluvia o fuentes naturales o 1/5 si es de secano o está regada por aceñas. <sup>86</sup> No se percibe *zakat* por los higos, nueces, almendras y demás frutas frescas o secas. En cambio, debe cobrarse sobre dátiles y uvas. El *zakat* sobre las aceitunas se cobra en aceite. Y se precisa que el *zakat* no afecta a los *dimmi*(es), tanto hombres como mujeres, ni sobre sus bienes o ganados. Los *dimmi*(es) pagan únicamente *yizya* y aduanas.

## SADAQA

Se señala que se trata del *zakat* sobre los ganados, y que debe percibirse de acuerdo con las prescripciones legales, sin modificarlas nunca.

Para los camellos se paga a partir de los 5. Las fracciones de 10, 15 y 20 pagan respectivamente 2, 3 y 4 cabezas de ganado menor. A partir de 26, en fracciones progresivas de 10, la *sadaqa* se paga preferentemente en camellas de uno a cuatro años respectivamente. Los siguientes cambios de canon se producen a los 76, 91 y de 120 en adelante se añaden fracciones de 40.

Para el ganado menor sólo se paga *sadaqa* a partir de las 40 cabezas. Entre las 40 y las 120 el canon es de 1 cabeza. Entre 120 y 200, el canon es de 2 cabezas. Y a partir de las 200 se añade 1 cabeza por cada centena.

Para el ganado bovino, el nivel de exención tributaria es también de 30 cabezas. A partir de esta cifra hasta 40 se paga un novillo de dos años. Y a partir de 40 se paga una vaca de tres años. Se añadirá entonces un novillo de dos años por cada fracción adicional de 30 o una vaca de tres

84. Textualmente: «un cuarto de la décima parte».

85. Esta conversión puede hacerse porque el texto señala que se trata del «almud del Profeta» (*al-mudd nabawi*) que equivale a 0,75 litros (E. LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana...*, V, p. 138).

86. Es una distinción tradicional; ver Qudama b. Ya'far *Kitab al-Jaray...*, p. 36.

años por cada fracción adicional de 40.<sup>87</sup> Se especifica también que no se debe juntar o dividir los rebaños para eludir la justa *sadaqa*. Los recaudadores tampoco pueden dividir los rebaños para recaudar una *sadaqa* más alta como resultaría, por ejemplo, de dividir un rebaño de 120 ovejas efectivamente poseído por tres hombres. Legalmente deberían pagar una sola oveja y no tres como sería el caso de dividir el rebaño en tres partes iguales.

También informa el *siyill* de que la autoridad recaudadora puede reservarse sólo la octava parte de lo recaudado mientras que el resto debe distribuirse entre las ocho categorías de personas designadas por Dios.<sup>88</sup>

Abu-l-'Ays b. Ayyub, el titular del diploma, tampoco puede levantar puestos aduaneros de ningún tipo ni cobrar derechos de paso de hombres y mercancías. Y se enumeran en el documento las siguientes cargas que no deben exigirse: *itawa* (tributo), *qabala* (alcabala), *magram* (contribución), *rasm al-ma'kal* (impuesto alimenticio), *zulama* (extorsión), *kulfa* (gasto).

Aunque este *siyill* sea únicamente preceptivo y pretenda sólo establecer nexos de poder legítimos desde la perspectiva musulmana, y desconozcamos su grado de aplicación en Kutama, permite, creo, asegurar que constituye una prueba irrefutable de la continuidad estructural de la fiscalidad omeya: *zakat* en sus tres niveles: sobre el dinero, *'usr* y *sadaqa*. Sólo el *nadd* para el *hasd* no aparece. Hay una explicación bien sencilla: las *qabila(s)* Kutama estaban ejerciendo de guerreros «en el camino de Dios» (*yihad*). Por otra parte, consta que este impuesto se seguía cobrando. Por ejemplo, en 364/974 al-Hakam al-Mustansir bi Allah rebaja una sexta parte del total de *magram al-husud* (contribución de reclutamiento o para el ejército), a todos los súbditos de las *kura(s)*.<sup>89</sup>

La ruptura de la organización fiscal califal a raíz de la *fitna*<sup>90</sup> no puede ponerse en duda. Los distintos y cambiantes poderes taifas imponen todo tipo de tributos que, naturalmente, no se ajustan a la legalidad musulmana. El estudio pormenorizado de esta fiscalidad irregular, tanto en sus métodos como en su origen, permitiría conocer muchos aspectos importantes de los mecanismos de poder taifa y de su fragilidad. No obstante, se puede afirmar sin aguardar los resultados de este estudio, que la destrucción de la fiscalidad «legal» fue completa.

87. Se sigue un modelo fiscal muy parecido al reflejado por Qudama b. Ya'far, *op. cit.*, pp. 44-50.

88. Las ocho categorías figuran naturalmente en Qudama b. Ya'far, *op. cit.*, pp. 64-68, y se deducen de *al-Qu'ran* 9.606 «Las limosnas son para los indigentes, los pobres, quienes por ellos actúan, quienes tienen sus corazones dispuestos a aceptar el Islam, para el rescate de los cautivos, los insolventes, para los gastos en la causa de Dios y los viajeros».

89. *Al-Muqtabis*, p. 207.

90. Me refiero a la segunda *fitna*, la *fitna barbariyya*, que se suele fechar en torno a 401/1010.

Ibn Hazm (murió en 456/1064), en un texto de impresionante complejidad, describe la situación de ilegalidad fiscal y política en que se encuentra al-Andalus después de la ruptura del califato.<sup>91</sup> Todos los poderes constituídos son sencillamente «salteadores de caminos» (*qata'a al-tariq*). Los bienes de los musulmanes son objeto de pillaje por parte de las bandas armadas de los taifas; se impone a los musulmanes la *yizya* (capitación) únicamente reservada a los *dimmi*(es); se les obliga a pagar *mukus*<sup>92</sup> (impuestos sobre mercancías, peajes, hornos...). Ibn Hazm compara su época con los «tiempos anteriores»:

«Y si establezco distinción entre este tiempo nuestro y los anteriores, es tan sólo porque antes las algaras no eran, en los períodos de tregua (*ayyam al-hudna*), violentas y públicas, como lo son hoy, y además porque los *magarim*<sup>93</sup> (tributos) que cobraban los sultanes cargaban exclusivamente sobre las tierras, y eran por ello muy parecidos a los que 'Umar impuso sobre la tierra también.<sup>94</sup> En cambio, hoy, esos tributos son los siguientes: uno de capitación, impuesto sobre las cabezas de los musulmanes, que llaman *al-qati'* y que se recauda mensualmente; otro *dariba*, impuesto sobre los bienes, es decir, sobre el ganado lanar y el vacuno, las bestias de carga y las abejas, que consiste en un tanto fijo por cabeza; y, además, ciertas alcabalas (*al-qabala*)<sup>95</sup> que se pagan por todo lo que se vende en los mercados y por el permiso o licencia que en ciertos lugares se concede a los musulmanes para vender vino. Todo esto es lo que hoy recaudan los tiranos, y ello es un escándalo infame, contrario a todas las leyes del Islam, que desata uno a uno todos los nudos que el Islam ata y que forja una religión nueva, cuando sólo a Dios compete tal atribución.<sup>96</sup>

91. M. ASÍN PALACIOS editó el texto acompañado de una traducción («Un código inexplorado del cordobés IBN HAZM», en *al-Andalus*, II, 1934, pp. 1-56, esp. pp. 32-44).

92. Singular *maks*. Tal vez IBN HAZM quiera decir simplemente impuestos ilegales en general. *Maks* puede tener esta acepción pero es, de todas maneras, ambiguo (ver P. G. FORAND, «Notes on 'usr and maks» en *Arabica*, XIII, 1966, pp. 137-141).

93. M. ASÍN PALACIOS observa que «*magarim*... parece tener igual valor que *garama*, definido por Dozy (*Supplément aux dictionnaires arabes*, II, 209 b) como tasa impuesta por el invasor, a modo de renta de las tierras ocupadas» («Un código inexplorado...», p. 42, n. 2). Esta acepción resulta congruente con la descripción de los estados taifas como «salteadores de caminos» y con toda la argumentación de IBN HAZM.

94. Se refiere al califa omeya 'UMAR II (13/634-24/644) cuya contribución a fijar la práctica fiscal del estado omeya fue definitiva; ver H. A. R. GIBB «The fiscal rescript of 'Umar II» en *Arabica* II (1955), pp. 1-16.

95. M. ASÍN PALACIOS recuerda que «*al-qabala* significó en al-Andalus y en Marruecos toda suerte de impuestos anticanónicos e ilegales, que se exigían, v. gr. para poder ejercer profesiones, o por la venta de ciertos artículos, etc.» (cfr. Dozy, *Supplément aux dictionnaires arabes* II, 305 b) («Un código inexplorado...», p. 42, n. 4).

96. *Op. cit.*, p. 42.

En efecto, la realidad fiscal descrita por Ibn Hazm es radicalmente distinta a la emiral y califal. Es una fiscalidad «de asalto» y que implica la ruptura del orden legítimo que rige la vida «civil» musulmana. El dictamen de Ibn Hazm no puede ser más severo: todos los poderes en al-Andalus son ilegales, toda la moneda circulante también lo es. El musulmán debe, por ello, prescindir de poderes y monedas.

El testimonio de Ibn Hayyan corrobora el de Ibn Hazm. Según Ibn Hayyan los *saqaliba*<sup>97</sup> Mubarak y Muzaffar al hacerse con el poder en Valencia, el año 401-402/1011-1012, organizan una fiscalidad tan rapaz que empobrece de tal manera a las alquerías (*qura*) que muchos campesinos se ven obligados a emigrar. Las alquerías pasaban a manos de Mubarak y al-Muzaffar que las convertían en explotaciones particulares (*diya mustajlasa*); los antiguos habitantes regresaban, después, y aceptaban trabajar las tierras pagando un canon al nuevo amo. Ibn Hayyan da las cifras de 120.000 *dinar*(es) como recaudación mensual (70.000 en Valencia y 50.000 en Játiva) que es, sin duda, una suma importante. Los términos utilizados por Ibn Hayyan son *jaray* y *yibaya* que, como observa P. Guichard<sup>98</sup> no parecen tener un valor técnico preciso y deben tomarse en su sentido más general.

El caso del asalto a las alquerías de Valencia llevado a cabo por el poder taifa es, para Ibn Hayyan, sólo un ejemplo de un proceso más general que, afectaba también a otras zonas después de la ruptura del poder de la Comunidad (*sultan al-Yama'a*) en Córdoba.<sup>99</sup>

El libro escrito en su exilio de Agmat por 'Abd Allah b. Buluggin<sup>100</sup> último *ziri* de Granada, describe perfectamente esta fiscalidad ilegal y las vacilaciones con que actúa el poder taifa que se sabe, a la vez, «ilegítimo» y débil y que, por tanto, no puede renunciar a la fiscalidad ilegal que constituye el fundamento de su ejército mercenario (*basam*). El descontento de la población a causa de los *magarim* (impuestos ilegales) se va traduciendo políticamente en una actitud entusiasta hacia los almorávides que de forma muy clara postulaban una fisca-

97. El texto se halla reproducido por IBN BASSAM en su *Kitab al-dajira fi mahasin abl al-Yazira*, ed. I. 'Abbas, Beirut, 1975, 3.ª parte I, pp. 13-21; y ha sido traducido y estudiado por A. L. DE PRÉMARE y P. GUICHARD («Croissance urbaine et cosité rurale a Valence au début de l'époque des royaumes des Taifas, XI<sup>e</sup> siècle de J.C. Traduction et commentaire d'un texte d'IBN HAYYAN» en *Revue de l'Occident Musulman et de la Méditerranée*, 31, 1981, pp. 15-30.

98. *Op. cit.*, p. 22.

99. IBN BASSAM, *Kitab al-dajira...*, p. 21, y A. L. DE PRÉMARE y P. GUICHARD, «Croissance urbaine...», p. 19.

100. *Kitab al-tibyan 'an al-hadith al-ka'ina bi-dawlat Bani Ziri fi Garnata*, ed. y trad. E. LÉVI-PROVENÇAL en *al-Andalus*, III, (1935), pp. 233-344 y IV (1936), pp. 29-145. La traducción reciente de E. GARCÍA GÓMEZ —abusivamente titulada— completa con algunos fragmentos, entonces perdidos, la traducción de E. LÉVI-PROVENÇAL (*El siglo XI en 1.ª persona*, Madrid, 1980).

lidad estrictamente canónica. Aunque el estudio sistemático del papel que jugaron los colectivos intelectuales y religiosos andalusíes en la formación y mantenimiento de la crítica hacia los poderes taifa y en la creciente persuasión pro-almorávide de la población de ciudades y alquerías, está todavía por hacer, puede decirse que el papel jugado por ellos fue decisivo y que la movilización de estos colectivos alcanzó a todos los niveles de la sociedad. La *fatwa* (dictamen) de al-Gazali, a petición de Ibn al-'Arabi, sobre la posible intervención de Yusuf b. Tasfin en al-Andalus y la larga y apasionada carta de al-Turtusi a Yusuf señalan muy claramente uno de los puntos álgidos de esta movilización.<sup>101</sup>

Está por estudiar si entre las diferentes taifas esta fiscalidad «de asalto» se produjo con la misma intensidad y efectos que en Valencia, por ejemplo; o si, por el contrario, son discernibles matices distintos en las taifas bereberes o árabes, con respecto a las *saqaliba*, en donde podían surgir ciertas limitaciones de orden tribal al poder taifa.<sup>102</sup> Parece, de todas maneras, que el fenómeno se produjo con gran variación y que, incluso, dinastías *saqaliba* mostraron prudencia y discriminación. Muyahid de Denia, por ejemplo, al ocupar Mayurqa alrededor de 405-406/1014-1015, no estableció ninguna fiscalidad ni, por supuesto, intentó recomponer la califal. Sorprendentemente, Muyahid quiso controlar con rigor la producción de yeguas de raza y su comercialización en el exterior. Para ello hizo elaborar un registro minucioso y fijó en 5 *dinar*(es) *dirham* el precio a que él compraba los animales.<sup>103</sup> Este curioso procedimiento difícilmente puede ser asimilado a una fiscalidad legal musulmana, aunque sin duda le permitía a Muyahid ingresos importantes sin ejercer presión sobre las alquerías puesto que la cría de yeguas de raza era la base de la riqueza de los notables y grandes personajes (*bi-wujubi-him wa ru'asa' i-him*). El mismo informador, Ibn al-Jatib, califica la acción de Muyahid como «extraña a la piedad y a la política».

La desintegración del califato y su base fiscal fueron irreversibles. Tanto la fiscalidad «de asalto» de los taifas como la, en un principio, canónica de los almorávides, están por estudiar. Este estudio debería permitirnos entender las razones, precisamente, de la imposibilidad de restauración de un *sultan* andalusí consistente y durable, si es que al-Andalus tiene, a partir de finales del siglo v/xi, suficiente significado histórico fuera del contexto magrebí de donde proceden las reformas religiosas y las dinastías fuertes. Por otra parte, el estudio deberá tener en cuenta la aparición de un recaudador fiscal ajeno, completamente exterior a al-Andalus: los reinos feudales de los territorios adyacentes y que

101. Pueden verse estos textos en M. J. VIGUERA, «Las cartas de al-Gazali y al-Turtusi el soberano almorávid Yusuf b. Tasufin» en *al-Andalus*, XLII, (1977), pp. 341-374.

102. El estudio de H. R. IDRIS, «Les zirides d'Espagne», en *al-Andalus*, XXIX, (1964), pp. 39-145, parece sugerir que tales diferencias existen, aunque sería necesaria una investigación específica para poder confirmarlo.

103. M. BARCELÓ, «Un text sobre Mayurqa i un altre sobre Yabisa» en *Bolletí de la Societat Arqueològica Lulliana*, 96, XXXVIII, (1980), pp. 643-647.

introducen en el panorama de las alquerías, cada vez más indefensas, una insaciable exacción «de asalto».

## CONCLUSIONES

El documento sobre la recaudación fiscal de la *kura* de Córdoba, preservado por al-'Udri, permite observar la existencia de un proceso fiscal perfectamente definido en todos sus elementos técnicos —sujeto fiscal, asignación fiscal, recaudación y registro— ya entre finales del siglo II/VIII y la mitad del siglo III/IX. Los ingresos fiscales (*yibaya*) proceden en su gran mayoría de las alquerías, del trabajo de las comunidades campesinas. Los datos fiscales posteriores, de época califal, siguen indicando que el porcentaje de ingresos procedente de actividades comerciales difícilmente podía superar el 15 %. Las modificaciones tanto tecnológicas como de organización del trabajo<sup>104</sup> debieron ser muy profundas, constantes y más rápidas de lo que se ha querido pensar. Es equivocada pues la insistencia historiográfica en destacar las actividades comerciales como el elemento definidor de la nueva sociedad andalusí.

El análisis de la *kura* de Córdoba ha revelado que, al menos para esta *kura*, el proceso de islamización tanto de hispanos como bereberes estaba siendo muy rápido, de tal manera que entre el 72,44 % y el 82,27 % de las alquerías estaban censadas como musulmanas por lo menos a mediados del siglo III/IX. Si esta tendencia existe también en otras *kura*(s) está por verificar. La presión fiscal sobre los *dimmi*(es) era, en la época del *amir* Muhammad 3,4 veces mayor que la ejercida sobre las alquerías musulmanas. Ello explicaría en parte la rapidez e intensidad con que los hispanos se convertían en *muwallad*.

Los datos permiten afirmar que, precisamente, siempre que los hay, se observa un crecimiento sustancial de los ingresos fiscales (*yibaya*), excepto en los años del *amir* 'Abd Allah (275-300/888-912). Siempre, pues, parece haber un estado más consolidado, con mayor dominio; lo cual coincide poco con la opinión tradicional sobre la debilidad política de los *amir*(es) omeyas anteriores a 'Abd al-Rahman, el califa. Por lo que hace al proceso fiscal, esta debilidad política parece no ser cierta. Los pactos constantes entre los *amir*(es) y los representantes de otros grupos clánicos (*qawm*) o tribales (*qabila*) o comunidades de *muwallad*(s) pueden valorarse como una extensión del dominio omeya y no como una debilidad. Esto último supone postular, erróneamente, una amplia unidad de dominio anterior, inicial, que se ha ido perdiendo, y también

104. Para la situación anterior a al-Ándalus, ver L. A. GARCÍA MORENO, «Composición y estructura de la fuerza de trabajo humana en la Península Ibérica durante la antigüedad tardía» en *Memorias de Historia Antigua*, I, (1977), pp. 247-256; y del mismo autor «La tecnología rural en España durante la antigüedad tardía (ss. V-VII)» en *Memorias de Historia Antigua*, III, (1979), pp. 217-237.

supone ignorar cómo se forma el poder político dinástico (*dawla*) en las sociedades musulmanas.<sup>105</sup> 'Abd al-Rahman Nasir li Din Allah no innovó sino que consolidó toda una estructura política lenta y trabajosamente construida por los *amir(es)* omeyas.

Los datos que tenemos muestran que la estructura del proceso fiscal se mantuvo básicamente idéntica a lo largo del emirato y del califato, aunque para este último período no podamos precisar si el *nadd* para el *hasd* (la tasa para la exención del ejército) tenía la misma importancia como en la época emiral, el 49,68 %. Conviene recordar que esta cifra revela como el poder dinástico (*dawla*) va construyéndose en torno a un ejército profesional sin conexiones tribales.

El volumen de la *yibaya* califal debió de mantenerse en torno a una media de 6 millones de *dinar(es)* anuales, una cifra bastante superior a las recaudaciones bizantinas conocidas pero muy inferior a la del califato 'abbasida. Por ahora resulta imposible estimar si lo recaudado en las alquerías era poco o mucho. La ausencia de revueltas específicamente fiscales parece indicar que, en general, la fiscalidad era soportable. En cualquier caso, los intelectuales de la época taifa recordarán con nostalgia la fiscalidad califal como legítima y recta.

La moneda aparece como un instrumento esencial en la organización política del estado. Puede decirse que al-Andalus es una sociedad intensamente monetizada para poder tributar y no por unas inexplicadas exigencias de circulación de mercancías. Sin embargo los intercambios debieron beneficiarse de esta monetización.

Sin un estudio serio de Muhammad b. Abi 'Amir al-Mansur y su control del Estado califal omeya, la desmembración califal seguirá siendo ininteligible. Lo cierto es que los taifas acaban con el proceso fiscal omeya. En este sentido comienza otra época. Ningún poder dinástico (*dawla*) surgirá en al-Andalus capaz de reproducir el Estado omeya.

Ibn 'Idari (muerto en 720/1320) ha sido, creo, el único historiador en advertir la analogía entre el Magrib occidental dominado por los Zanata y al-Andalus después de la extinción del califato. El poder político Zanata, vinculado estrechamente al califato omeya andalusí, se deshizo también en numerosos *muluk al-tawa'if*<sup>106</sup> que sometieron a las comunidades campesinas a una violenta e injusta fiscalidad. Los almorávides representaron una liberación fiscal, y su marcha desde el Sahara al norte magrebí respondió, como ha señalado N. Levzion,<sup>107</sup> en buena parte, a una llamada de los *fugaba'* de Siyilmasa y Dar'a. Esta

105. Para ello ver P. GUICHARD, *Structures sociales «orientales» et «occidentales» dans l'Espagne musulmane*, Paris-La Haye, 1977, pp. 282-306.

106. A. HUCI, «Un fragmento inédito de Ibn 'Idhari sobre los Almorávides» en *Hesperis-Tamuda*, II, (1961), p. 48.

107. *Ancient Ghana and Mali*, London, 1973, p. 37.

marcha les conducirá hasta al-Andalus. Desde entonces al-Andalus no conocerá más dinastías políticas fuertes que las que le lleguen desde el Magrib y el Sahara.

## APÉNDICE

Los aqalim de *Qurtuba*, según al-'Udri

(ed. al-Ahwani, pp. 124-127).

1. al-Mudawar — Según el *magram* (registro), tiene 90 alquerías de las que 3 ... pagan 'usr; en trigo 85 almudes y 4 *qafiz*(es): 151... y 8 *qafiz*(es). El *nadd* asciende a 3.980 *mitqal*(es). El *tabl* del año a 4.140 *dinar*(es). *Al-sadaqa -al-bayzara* ascienden conjuntamente a 412 *dinar*(es) y 4 *dirham*(s).
2. al-Qasab — Hay 87 alquerías en *al-Wazaif* de las cuales 56 pagan 'usr; en trigo 142 almudes y en cebada 111 almudes. El *tabl* del año asciende a 2.700 *dinar*(es)... y 4 *dirham*(s). El *nadd* para el *hasd* asciende a 4.772 (o 4.762) *mitqal*(es). *Al-sadaqa -al-bayzara* asciende a 203 *dinar*(es) y 4 *dirham*(s).
3. Lawra — Hay 64 alquerías (*al-magram*) de las que ... pagan 'usr: el trigo asciende a 173 almudes y 10 *qafiz*(es) y la cebada a 300 ... y ... *qafiz*(es). El *nadd* para el *hasd* asciende a 2.472 *mitqal*(es).
4. al-Sad(i)f — Hay 28 alquerías de las cuales ... pagan 'usr: el trigo asciende a 89 almudes y 11 *qafiz*(es) y la cebada a 193 ... El *nadd* suma 475 (775 ?) *mitqal*(es). *Al-sadaqa*. El *tabl* del año asciende a 55 ... y 2 *asba*'.
5. Bani Masarra — Hay 17 alquerías. Trigo: 117 almudes y ... *qafiz*(es). Cebada: 254 almudes y 3 *qafiz*(es).
6. Minyana — Hay 26 alquerías. Trigo: 121 almudes... *qafiz*(es). Cebada: 228 almudes y 6 *qafiz*(es). El *nadd* para el *hasd* suma 700 *mitqal*(es).
7. Kurt(a)s — Hay 60 alquerías de las que 30 pagan 'usr. Trigo: 220 almudes y ... *qafiz*(es) y cebada: 116 almudes y 6 *qafiz*(es). El *nadd* para el *hasd* suma 730 y ... *mitqal*(es). El *tabl* del año asciende a 1.782 *dinar*(es) 4 *dirham*(s).
8. al-Q(a)tl — Hay 48 alquerías. Trigo: 121 almudes. Cebada: 118 almudes y 10 *qafiz*(es). El *nadd* para el *hasd* suma 800 *dinar*(es).
9. al-Hazhaz — Hay 73 alquerías. Trigo: 121 almudes ... y 7 *qafiz*(es). Cebada: 266 almudes y 7 *qafiz*(es). El *nadd* para el *hasd* suma ... 68 *mitqal*(es). El *tabl* del año suma 4.489 *dinar*(es). La *sadaqa - bayzara* suman 148 *dinar*(es) y 4 *dirham*(s).
10. Wabu(h) al-Malaha — Hay 84 alquerías. Trigo: 614 almudes ... y ... 5 *qafiz*(es). Cebada: 720 almudes y 6 *qafiz*(es). El *nadd* para el *hasd* ... 772 *mitqal*(es). *Al-tabl al-sadaqa* del año ... 121 ... *dirham*(s) y 5 *asba*'.
11. Wabu(h) al-Sa'ra — Hay 94 alquerías. Trigo: 830 almudes. Cebada: 1.051 almudes y 11 *qafiz*(es). El *nadd* para el *hasd* suma ... 998 *mitqal*(es).
12. Awwaliyyat al-Sahla — Hay 102 alquerías. Trigo: 700 almudes y 4 *qafiz*(es). Cebada: 1.222 almudes. El *nadd* para el *hasd* suma 7.338 *mitqal*(es). *Al sadaqa* ... 184 *dinar*(es) y 3 *asba*'. *Al bayzara* suma 511 *dinar*(es).